

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 110

Fecha: 03 Agosto de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 31 10005 00633	Ejecutivo	LUZ NEIDY PERDOMO CONDE	ARMANDO CARDENAS SANCHEZ	Auto de Trámite pone en conocimiento	02/08/2021		
41001 2019 31 10005 00126	Ordinario	YANED VASQUEZ BELTRAN	NUMAEL PEÑA HERNANDEZ	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija nueva fecha agosto 28/2021 hora 8:30 a.m.	02/08/2021		
41001 2019 31 10005 00250	Ejecutivo	JOHANNA MILETH CACHAYA PEÑA	JESUS DAVID PERDOMO QUINTERO	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder a OSCAR IVAN VARGAS TAFUR	02/08/2021		
41001 2019 31 10005 00331	Verbal Sumario	ENCENOVER ZAPATA TUMBO	DANIELA CUBILLOS GIL	Auto requiere partes, alleguen documentos solicitados por Medicina Legal	02/08/2021		
41001 2020 31 10005 00231	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto requiere actora, gestione notif. demandado, de acuerdo a informacion Autobuses y Nueva EPS	02/08/2021		
41001 2021 31 10005 00200	Ejecutivo	LINA FERNANDA RIVERA QUESADA	ARMANDO RIVERA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021		
41001 2021 31 10005 00200	Ejecutivo	LINA FERNANDA RIVERA QUESADA	ARMANDO RIVERA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 Agosto de 2021 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)**

Radicación :410013110005-2018-00633-00

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante. LUZ NEIDY PERDOMO CONDE  
Demandado. ARMANDO CARDENAS SANCHEZ  
Actuacion. SUSTANCIACION

Neiva (H.), dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Banco de Occidente, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0030438 410013110005 2018 00633 00**

Banco de Occidente &lt;embargosbogota@bancodeoccidente.com.co&gt;

Mié 14/07/2021 14:04

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (34 KB)

SV-21-0030438.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

“De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

**Descarga la app** [Botón descargar desde App Store](#) [Botón descargar desde Play Store](#)**Contáctanos** [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra](#)  
[no](#) [una oficina](#)  
[chat](#)

 [Llámanos](#)  
[no](#) [01 800 05 14652](#)  
[chat](#)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

SV-21-0030438

Señor(a)(es):

**JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL**  
PALACIO DE JUSTICIA OF 207  
NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 12/05/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**  
ID. Demandado: **7694064**  
No. Proceso: **410013110005 2018 00633 00**  
No. Oficio: **2018 00633 953**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andrea Villamizar Vanegas**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Mercadeo Personas  
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00126-00**

DUSSÁN

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: YANED VASQUEZ BELTRAN  
Celular: 3133351505  
APODERADO DDTE: GUILLERMO DANIEL QUIROGA  
[danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Celular: 3153034868

MONTEALEGRE

DEMANDADO: NUMAEL PEÑA HERNANDEZ  
CURADOR AD- LITEM: ANDRES AUGUSTO GARCIA  
[angamo29@hotmail.com](mailto:angamo29@hotmail.com)  
Celular: 3193432605

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00126-00

Neiva (H.), dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud del Dr. GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN de aplazar la audiencia calendada para el 13 de agosto de 2021 en razón a que para esa fecha con anterioridad el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva H. fijó una audiencia a la que debe acudir, el Despacho DISPONE:

Fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código general del Proceso el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30) AM.** oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá el respectivo fallo, tal y como lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00250-00**

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante : JOHANNA MILETH CACHAYA PEÑA  
Demandado : JESUS DAVID PERDOMO QUINTERO  
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso, SE ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la estudiante de derecho DANIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA, con código 310002, al estudiante de derecho OSCAR IVAN VARGAS TAFUR, con código 522928; adscritos a la Universidad Cooperativa de Colombia, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante JOHANNA MILETH CACHAYA PEÑA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

***NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00331-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: ENCENOVER ZAPATA TUMBO  
DEMANDADO: DANIELA CUBILLOS GIL  
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia que precede, se **REQUIERE** a las partes, para que cumplan con lo solicitado mediante auto de abril 27 de 2021, esto es, alleguen los documentos solicitados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales fueron puestos en conocimiento en el auto referido, hecho lo cual, se remitirá a esa entidad a fin de que puedan realizar la valoración psicológica solicitada al instituto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por discutirse derechos de un menor de edad, no es posible el requerimiento so pena de desistimiento tácito o tomar otra decisión por parte del despacho de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso; razón por la cual se deja de presente que en caso de no hacerse efectiva la gestión de notificación a la parte demandada, se disponga dejar el expediente en la secretaría para su inactivación conformidad con el Acuerdo PSSA 16-10618 de 2016. **Librese la respectiva comunicación.**

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO  
JUEZ**

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2020-00231-00**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA

Demandado: JUAN CARLOS CRUZ ROJAS

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El juzgado pone en conocimiento de la parte actora la dirección de domicilio y electrónica, informada por la NUEVA E.P.S. y por la empresa AUTOBUSES, a fin de que gestione la notificación al demandado.

Por lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, esto es, la notificación a la parte demandada en la dirección allí indicada, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**

## JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD: 410013110005202000023100**

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Mar 27/07/2021 15:15

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (595 KB)

cc7698549.pdf;

**IMPORTANTE** Esta dirección de correo electrónico [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co) es de uso único y exclusivo para solicitud de Informacion **ENTES DE CONTROL**, Como son :

**FISCALIA, DIAN, ICBF,UBPD, POLICIA NACIONAL, CONTRALORIA, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS,RAMA JUDICIAL, JUZGADOS, DEFENSORIA DEL PUEBLO,MINISTERIO DE HACIENDA Y ALCALDIAS.**

-  
**NOTA:TENGA EN CUENTA QUE AL REMITIRLO CON OTRO FILTRO, SU TRAMITE SE HACE MAS DEMORADO.**

-  
**FAVOR EN EL ARCHIVO ADJUNTO , CITAR EL CORREO DEL ENTE DE CONTROL, AL CUAL SE PUEDE REMITIR RESPUESTA , PARA FACILITAR INFORMACION DIRECTA. ¡MUCHAS GRACIAS**

-  
Cordialmente,

**DIRECCIÓN DE AFILIACIONES**

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia



**No dar respuesta a este correo**

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 26 de julio de 2021 9:16 a. m.

**Para:** Secretaria General <[secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)>; Rocio Mora Diaz <[elsa.mora@nuevaeps.com.co](mailto:elsa.mora@nuevaeps.com.co)>; [autobusessa@yahoo.es](mailto:autobusessa@yahoo.es) <[autobusessa@yahoo.es](mailto:autobusessa@yahoo.es)>

**Asunto:** PROCESO 2020-231 OFICIOS

MUY BUENOS DIAS, PARA SUS CONOCIMIENTOS Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIARLES OFICIOS DENTRO DEL PROCESO DEL ASIUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada." Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión

27/7/2021

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogotá, 27 de julio 2021

VO-GA-DA 3901100-21

Señor (a)  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
Álvaro Enrique Ortiz  
Secretario  
Ciudad

**Asunto: Respuesta solicitud de información recibida RAD: 410013110005202000023100 NUEVA EPS S.A**

Respetado(a) Señor(a):

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN
CC	7698549	CRUZ	ROJAS	JUAN CARLOS	COTIZANTE

DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFILI
HUILA	NEIVA	VDA LA ARCADIA	3146178-3146178428	JUANROOS@YOPMAIL.COM	1/04/2020

ESTADO
ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente



**Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA**  
Director Nacional de Afiliaciones  
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

Claudia Rodríguez

**IMPORTANTE:** CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO LEGIBLE, AL CUAL SE PUEDE EMITIR RESPUESTA, ESTAMOS TRABAJANDO DESDE CASA, EL CORREO DONDE PUEDE EMITIR SUS SOLICITUDES: [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

**¡MUCHAS GRACIAS**



## Información Juan Carlos Cruz Rojas CC 7698549

Auxiliar Recursos Humanos Rh <auxrhgrupoempresarial@gmail.com>

Lun 26/07/2021 15:51

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Mediante el presente correo quiero dar respuesta a su REQUERIMIENTO, teniendo en cuenta que el señor Juan Carlos Cruz Rojas ya no labora con nosotros y que el último registro que se tuvo el cual reposa en el archivo de la hoja de vida es:

Dirección: Calle 9 No. 22-80 Barrio Santa Isabel

Correo electrónico: [taniacruzcuellar21@gmail.com](mailto:taniacruzcuellar21@gmail.com)

Número de celular: 3146178428

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada. Cordialmente

--

**RE: Información Juan Carlos Cruz Rojas CC 7698549**

Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 26/07/2021 16:33

**Para:** Auxiliar Recursos Humanos Rh <auxrhgrupoempresarial@gmail.com>

MUY BUENAS TARDES, COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITAR NOS SEA ENVIADO EL RADICADO DEL PROCESO, EN SU DEFECTO LAS PARTES DEL PROCESO, GRACIAS



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

---

**De:** Auxiliar Recursos Humanos Rh <auxrhgrupoempresarial@gmail.com>**Enviado:** lunes, 26 de julio de 2021 15:50**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Información Juan Carlos Cruz Rojas CC 7698549

Buenas tardes,

Mediante el presente correo quiero dar respuesta a su REQUERIMIENTO, teniendo en cuenta que el señor Juan Carlos Cruz Rojas ya no labora con nosotros y que el último registro que se tuvo el cual reposa en el archivo de la hoja de vida es:

Dirección: Calle 9 No. 22-80 Barrio Santa Isabel

Correo electrónico: [taniacruzcuellar21@gmail.com](mailto:taniacruzcuellar21@gmail.com)

Número de celular: 3146178428

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada. Cordialmente

--



**PAULA ANDREA SOLANO GONZALEZ  
COORDINADOR DE PREVENCIÓN**

CARRERA 5 NO. 3-153 SUR INTERIOR 2 EDS NEIVANA DE GAS  
TEL: 8602828 EXT 103 CEL: 315-370 32 65



Antes de imprimir éste mensaje o cualquier documento , asegúrate que sea necesario. Piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente.



**Re: Información Juan Carlos Cruz Rojas CC 7698549**

Auxiliar Recursos Humanos Rh &lt;auxrhgrupoempresarial@gmail.com&gt;

Mar 27/07/2021 8:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buen día,

En el oficio se tiene como radicación el número, 410013110005202000023100.

Demandante: KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA C.C. 1075219796

Demandado: JUAN CARLOS CRUZ ROJAS C.C. 7698549

Gracias.

El lun, 26 de jul. de 2021 a la(s) 16:33, Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva  
([fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

MUY BUENAS TARDES, COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITAR NOS SEA ENVIADO EL RADICADO DEL PROCESO, EN SU DEFECTO LAS PARTES DEL PROCESO, GRACIAS



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

---

**De:** Auxiliar Recursos Humanos Rh <[auxrhgrupoempresarial@gmail.com](mailto:auxrhgrupoempresarial@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 26 de julio de 2021 15:50

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Información Juan Carlos Cruz Rojas CC 7698549

Buenas tardes,

Mediante el presente correo quiero dar respuesta a su REQUERIMIENTO, teniendo en cuenta que el señor Juan Carlos Cruz Rojas ya no labora con nosotros y que el último registro que se tuvo el cual reposa en el archivo de la hoja de vida es:

Dirección: Calle 9 No. 22-80 Barrio Santa Isabel

Correo electrónico: [taniacruzcuellar21@gmail.com](mailto:taniacruzcuellar21@gmail.com)

Número de celular: 3146178428

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada. Cordialmente

--

--



### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** LINA FERNANDA RIVERA QUESADA  
[riveralina784@gmail.com](mailto:riveralina784@gmail.com)  
**APODERADO DTE:** YULY MARCELA CALDERON  
**CABRERA**  
**DEMANDADO:** [anabquintero@hotmail.com](mailto:anabquintero@hotmail.com)  
ARMANDO RIVERA DÍAZ  
[Linfer723@gmail.com](mailto:Linfer723@gmail.com)  
**RADICACIÓN:** 410013110005-2021-00200-00

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, según constancia secretarial que antecede y adicional a ello reúne los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P., y como quiera que en la escritura pública No. 438 de la Notaria Segunda de Neiva suscrita por las partes, constituye título ejecutivo, que representan una obligación clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por valor de \$8.790.160 pesos a favor de Lina Fernanda Rivera Quesada a cargo del señor Armando Rivera Díaz, según los siguientes términos:

Salto de página

		VALOR CUOTA
2015	ENERO	\$7.360,00
	FEBRERO	\$7.360,00
	MARZO	\$7.360,00
	ABRIL	\$7.360,00
	MAYO	\$7.360,00
	JUNIO	\$7.360,00
	JULIO	\$7.360,00
	AGOSTO	\$7.360,00
	SEPTIEMBRE	\$7.360,00
	OCTUBRE	\$7.360,00
	NOVIEMBRE	\$67.360,00

	DICIEMBRE	\$67.360,00
2016	ENERO	\$79.075,00
	FEBRERO	\$79.075,00
	MARZO	\$79.075,00
	ABRIL	\$79.075,00
	MAYO	\$79.075,00
	JUNIO	\$79.075,00
	JULIO	\$79.075,00
	AGOSTO	\$79.075,00
	SEPTIEMBRE	\$79.075,00
	OCTUBRE	\$79.075,00
	NOVIEMBRE	\$79.075,00
	DICIEMBRE	\$79.075,00
2017	ENERO	\$91.610,00
	FEBRERO	\$91.610,00
	MARZO	\$91.610,00
	ABRIL	\$91.610,00
	MAYO	\$91.610,00
	JUNIO	\$91.610,00
	JULIO	\$91.610,00
	AGOSTO	\$91.610,00
	SEPTIEMBRE	\$91.610,00
	OCTUBRE	\$91.610,00
	NOVIEMBRE	\$91.610,00
	DICIEMBRE	\$91.610,00

2018	ENERO	\$92.914,00
	FEBRERO	\$92.914,00
	MARZO	\$92.914,00
	ABRIL	\$92.914,00
	MAYO	\$92.914,00
	JUNIO	\$92.914,00
	JULIO	\$92.914,00
	AGOSTO	\$92.914,00
	SEPTIEMBRE	\$92.914,00
	OCTUBRE	\$92.914,00
	NOVIEMBRE	\$92.914,00
	DICIEMBRE	\$92.914,00
	ENERO	\$105.084,00

2019	FEBRERO	\$95.084,00
	MARZO	\$95.084,00
	ABRIL	\$95.084,00
	MAYO	\$95.084,00
	JUNIO	\$95.084,00
	JULIO	\$95.084,00
	AGOSTO	\$95.084,00
	SEPTIEMBRE	\$95.084,00
	OCTUBRE	\$95.084,00
	NOVIEMBRE	\$95.084,00
	DICIEMBRE	\$95.084,00
	2020	ENERO
FEBRERO		\$227.989,00
MARZO		\$227.989,00
ABRIL		\$227.989,00
MAYO		\$227.989,00
JUNIO		\$227.989,00
JULIO		\$227.989,00
AGOSTO		\$227.989,00
SEPTIEMBRE		\$227.989,00
OCTUBRE		\$227.989,00
NOVIEMBRE		\$227.989,00
DICIEMBRE		\$227.989,00
2021	ENERO	\$235.968,00
	FEBRERO	\$235.968,00
	MARZO	\$235.968,00
	ABRIL	\$235.968,00
	MAYO	\$235.968,00
	JUNIO	\$235.968,00
	JULIO	\$235.968,00

Por los intereses de cada una de las obligaciones cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva de cada una de las cuotas adeudadas, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado de la demanda y sus anexos. Se advierte al demandado que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P. dispone de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar al tenor del artículo 442 ibídem.

**TERCERO:** Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio conforme lo dispuesto

en el artículo 8 del Decreto 806; en la comunicación que libre la demandante para tal efecto, deberá señalarle al demandado que si comparece electrónicamente al juzgado con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, en tal sentido éste debe comunicarlo al juzgado, enviando mensaje al correo electrónico [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

**CUARTO: ADVERTIR** que la notificación personal al demandado se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 6 y 8 Decreto 806 de 2020). Para ello, la parte actora debe acreditar el envío del correo electrónico donde se verifique qué documentos se remitió para la notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. Yuly Marcela Calderón Carrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.638 de Neiva y Tarjeta Profesional 263.133 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido por ella misma.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)